

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R. No. 110013110-003-2023-00224

Por no reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por los señores ADRIANA PATRICIA ARIZA BARBOSA y WILLIAM FERNANDO MENDOZA GUAVITA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. Allegue el poder que lo faculta para actuar en la presente demanda, en el cual se debe indicar expresamente la clase de proceso que pretende adelantar y la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, proceda **allegar** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de los interesados, donde se le confirió el poder para la representación dentro del presente asunto.

3. Aclare el escrito de demanda, indicando si a la fecha existe cuota alimentaria provisional fijada por autoridad administrativa y/o judicial, en favor de N.J.M.A., en caso afirmativo proceda a incorporarlo.

4. En el evento que no exista cuota alimentaria establecida en favor de la referida adolescente, la parte interesada **deberá** adecuar el escrito de demanda, informando el acuerdo al que han llegado las partes respecto a las obligaciones alimentarias que tienen respecto a la hija en común.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B./

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c96184f248b6fec1c71e9baac0fbdd138eea1234d3c438f14a8f243cddf505c**

Documento generado en 20/04/2023 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>